

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Interlocutorio No. 3 1 4

Villavicencio, 12 JUN 2019

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARÍA EUGENIA RUIZ QUIROGA
DEMANDADO: CASA DE LA CULTURA JORGE ELIECER GAITÁN
EXPEDIENTE: 50001-33-33-009-2017-00099-01

MAGISTRADA PONENTE: NELCY VARGAS TOVAR

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia. Así, siendo dicha providencia susceptible de apelación¹, y encontrándose debidamente presentado y sustentado el recurso dentro del término legal², se admitirá el referido recurso.

De otro lado, a folio 49 del cuaderno de segunda instancia se observa poder conferido por LIBIA DÍAZ CÁRDENAS, en calidad de Directora de la Casa de la Cultura Jorge Eliecer Gaitán, en favor del abogado WILLER ALEXANDER ALVARADO PARDO, para que represente judicialmente a la entidad demandada en el presente asunto.

Pues bien, revisado el expediente, obra acto administrativo de nombramiento de la señora LIBIA DÍAZ CÁRDENAS³ y acta de posesión en el cargo de Directora de la entidad⁴; así mismo, el Decreto 0438 de 1993, expedido por el Gobernador del Departamento del Meta, designa al Director de la Casa de la Cultura como representante legal de la entidad⁵.

En consecuencia, habrá de reconocérsele personería jurídica al abogado WILLER ALEXANDER ALVARADO PARDO, en los términos y fines del memorial contentivo del poder constituido.

¹ C.P.A.C.A., Art. 243: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces [...]"

² C.P.A.C.A., Art. 247, modificado por el C.G.P.: "[...] 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación"

³ Folio 52, cuaderno de segunda instancia.

⁴ Folio 51, *ibidem*.

⁵ Artículo 24, Decreto 0438 de 1993. Obrante a folios 27 al 42, cuaderno de primera instancia.

Por lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Meta,

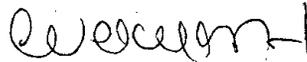
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 13 de julio de 2018, proferida por el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la Procuradora 49 Judicial II para Asuntos Administrativos, interviniente ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al abogado WILLER ALEXANDER ALVARADO PARDO, identificado con C.C.: 86.087.943 y T.P.: 312.165, como apoderado de la CASA DE LA CULTURA JORGE ELIECER GAITÁN, de conformidad con el poder obrante a folio 49 del cuaderno de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



NELCY VARGAS TOVAR

Magistrada